



FIRMADO POR

FRANCISCO MORÁN PALOMAR
SECRETARIO ACCTAL
15/12/2021



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 925352M

INFORME JURIDICO

ASUNTO: Informe para la aprobación del expediente de contratación SEGEX 925352-M, relativo al CONTRATO DE SERVICIO PRIVADO DE SEGURO MULTIRRIESTO INDUSTRIAL, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PYMES GENERAL Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTIVOS CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL DE ALBACETE (I.F.A.B.)

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Por resolución del Presidente del Comité Ejecutivo del Consorcio Institución Ferial de Albacete IFAB de fecha 9 de Diciembre de 2021 se acordó el inicio del expediente de contratación motivando la necesidad e idoneidad del contrato en los términos previstos en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017).

1.2.- Obran incorporados al expediente, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que van a regir el contrato, tal y como exige el art. 116.3 de la LCSP. No obstante el contrato se tramita sin consignación presupuestaria en cuanto entrará en vigor en el ejercicio 2022.

1.3.- Se trata de un expediente de tramitación ORDINARIA de un contrato privado de servicios, sin lotes, cuya adjudicación se propone por el procedimiento abierto simplificado sumario, con varios criterios de adjudicación, con una duración de 1 año, con posibilidad de prórroga contractual anual de hasta 3 años más, siendo el valor estimado del contrato QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS (15.183 €) IVA EXCLUIDO calculado según lo preceptuado en el art. 101 de la LCSP 2017.

2.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

2.1.- Naturaleza Jurídica del contrato. El contrato objeto de este informe tiene no carácter administrativo, sino privado, según establece el art. 25 apdo 1, letra a.1 de la LCSP 2017 y debe ser calificado como contrato de servicios de conformidad con la definición que del mismo contiene el art. 17 de idéntico texto legal.

2.2.- Legislación aplicable. De conformidad con lo establecido en el art. 26 de la LCSP 2017, los contratos privados, se regirán , conforme a lo previsto en el artículo 26, apartado 2º, de la LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, en defecto de normas específicas por el Libro Primero y Segundo de la LCSP y, en cuanto a sus efectos y extinción, les será de aplicación las normas de derecho privado, no siendo de aplicación los artículos de la LCSP relativos a condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, por no tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

2.3.- El órgano competente para contratar es el Comité Ejecutivo del Consorcio IFAB, en virtud de lo establecido en el art. 12.7 de los Estatutos del Consorcio, aprobados por el Pleno de esta Entidad en fecha 17 de diciembre de 2014 (B.O.P. nº 11 de 26 de Enero de 2015) . El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa de aplicación.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAA VUHF DVQ9 E3NJ WAJ7

INFORME JURIDICO CONTRATO PRIVADO SEGUROS IFAB - SEFYCU 3346187

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

FRANCISCO MORÁN PALOMAR
SECRETARIO ACCTAL
15/12/2021



NIF: V02298537

Secretaría

Expediente 925352M

2.4.- Expediente de contratación. En el expediente que se tramita figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el art. 116 de la LCSP. Figura informe del Interventor del IFAB en el que se indica que el contrato entrará en vigor en el año 2022, en consecuencia estamos ante un supuesto de contratación anticipada regulada en el art. 117.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TRLRHL. Asimismo el gasto tiene carácter plurianual de acuerdo con lo previsto en el art. 174 del mismo texto legal, en cuanto que su ejecución abarca varios ejercicios presupuestarios.

Asimismo, el expediente cumple las exigencias de justificación adecuada determinadas en el art. 116.4 de la LCSP. El presente expediente de contratación es de tramitación Ordinaria, no sujeto a Regulación Armonizada, siendo el procedimiento de adjudicación el abierto simplificado sumario al tratarse de un contrato de servicios por valor estimado inferior a 60.000 € y no plantearse criterios de adjudicación evaluables a través de juicio de valor, lo que es acorde con lo preceptuado en el art. 159.6) de la LCSP

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ha redactado atendiendo las exigencias del art. 122 de la LCSP. En particular, en la utilización de los de criterios de adjudicación, evaluables a través de la aplicación de fórmulas establecidas en el PCAP, predominan los criterios económicos (80 pts), sobre los criterios cualitativos (20 pts). La elección de los mismos está debidamente justificada en el expediente, siendo así que dichos criterios están vinculados al objeto del contrato, se formulan de manera objetiva y en definitiva garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia objetiva, lo que es conforme a la dicción del art. 145.5 de la LCSP.

En definitiva, en el expediente tramitado está debidamente justificada la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y el Pliego de Cláusulas Administrativas define de forma suficiente los derechos y obligaciones de las partes, según lo previsto en la LCSP 2017.

3.- CONCLUSION.

Por lo expuesto, se considera que el expediente de contratación y en particular el citado Pliego se ajustan a la legalidad vigente y se acomodan a las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y es apto para regular el contrato que en su día se formalice. Así pues, se INFORMA FAVORABLEMENTE la aprobación del citado Expediente de Contratación.



IFAB

Código Seguro de Verificación: FNAÁ VUHF DVQ9 E3NJ WAJ7

INFORME JURIDICO CONTRATO PRIVADO SEGUROS IFAB - SEFYCU 3346187

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ifab.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2